

DIARIO
DE MENORCA

Del Domingo 11 de Marzo de 1821.

Nuestra Sra. de Guadalupe.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Continúa el artículo inserto en el diario de ayer.

La libertad ¿fué acaso, mostrada al hombre para que nunca pudiese gozar de ella; y sin cesar prometida á sus innatos deseos y á sus votos, como un fruto que no podia cogerse sin vibrar sobre su mano el rayo de la muerte? Y la próspera naturaleza que nos hizo de esta libertad una necesidad tan precisa y urgente, ¿habria querido tratarnos como una desapiadada madrastra? No: no es posible. Jamas podrá mirarse un bien tan universalmente preferido á todos los otros bienes, y sin el cual nada son todos ellos, como una simple ilusion. Mi corazon me dice que la libertad es posible, que su regimen es fácil, y mucho mas estable que ningun gobierno arbitrario, que ninguna oligarquía. Indiquemos ahora, los fundamentos del derecho de gobernar.

Este derecho, dice Locke, nace de un contrato entre el principe y el pueblo. Se desprende este, para obedecer á las leyes, de la parte de libertad que ellas le exigen, prohibiendole ciertas acciones, y obligandose el Principe á sujetar al que atentare contra el.

derecho que le queda de obrar libremente en cuanto no sea contrario á las leyes establecidas. „Aventura, por un tiempo, le dice, tu seguridad personal para resistir con las armas, á los enemigos de la sociedad; y yo en el resto te afianzo esa seguridad, reprimiendo á los que intentaren invadirla. Dame una porcion determinada de tus haberes; y yo te aseguro los demas, defendiendote de los que pretendan turbarte en la tranquila posesion de ellos.”

He aquí el pacto fundamental entre el monarca y los ciudadanos, de donde nacen sus derechos y deberes respectivos.

Pero este es un contrato que obliga del mismo modo á una, y á otra parte, y hace que cada una contraiga por su lado el empeño que se imponen reciprocamente; y teniendo la naturaleza de condicion, cae por si mismo en el momento en que esta deja de cumplirse.

Los ciudadanos, iguales todos por el pacto de la asociacion, y formando el cuerpo político ó soberano, determinan que haya un gobierno bajo tal forma, y nombran luego el gefe, ó gefes, que han de desempeñarle. Este principe ó depositario del poder egecutivo, es solo un oficial del estado, que cumple con el deber de ciudadano encargandose del ministerio que la sociedad le impone, y haciendo observar las leyes que ella dicta. En el instante pues, que el Principe deje de cumplir estos deberes, cesan y se suspenden los efectos de su nombramiento; y en este sistema, los ciudadanos vuelven á entrar en la igualdad que les dió el contrato primitivo, segun el cual ninguno tiene derecho de exigir de otro, lo que él mismo no hace.

„Pero si el monarca, aun el mas legítimo, dice una ley de partida (1) abusare con perjuicio del bien público, del poder que se le ha dado, es visto que se convierte en tirano, y puede desde entonces, llamarsele con este nombre.”

(1) Ley 10 tit. I par. 2.

Asi pues, todo cuanto se ha hablado y escrito hasta el dia, sobre el poder absoluto y el moderado, prueba unicamente la utilidad y la necesidad de una monarquia temperada sujeta á la ley del estado; pero en manera alguna la del poder arbitrario, é ilimitado. Hollados por él, los fueros y libertades de Aragon y Castilla, arruinadas las leyes fundamentales que formaron nuestra antigua constitucion, abolidas las Cortes, en que los reinos debian recibir las leyes, reclamar sus agravios, y producir sus quejas y peticiones ¡cuantas órdenes y pragmáticas arbitrarias no ha recibido por mas de tres siglos la nacion! transformados en preceptos los errores de los ministros, y los antojos de los privados ¡que multitud de leyes tiránicas hemos obedecido!

Por fin, otra mas venturosa y sabia Constitucion que dichosamente nos rige, ha puesto termino á tan desenfrenado despotismo. Ella marca los lindes de los derechos y de las atribuciones del monarca y del pueblo español, que jamas la arbitrariedad, ni la fuerza podrán traspasar: ella arregla y designa los deberes, las facultades, y las obligaciones del Rey y del ciudadano; y ella con la política de sus maximas y la santidad de sus preceptos, hara la perpetua felicidad y la gloria de la nacion.

El ciudadano militar Jaccetano F. M.

Por mano de una respetable casa de comercio de Cadiz se han puesto en poder del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de ella 125 pesos fuertes, como equivalentes á 25 libras esterlinas, de que el Excmo. Sr. Teniente general de los egércitos nacionales de España Sir Tomas Robert Dyer ha hecho donativo para el socorro de las familias y personas desamparadas de resultas de la peste sufrida en la isla de Mallorca; y se ha acordado lo conveniente para que tenga efecto la intencion de dicho Excmo. Sr.

NOTICIAS DEL PAIS.

Articulo Comunicado.

Se susura al amigo de la Constitucion ó no se si

diga..... Que es una imposicion falsa quanto contiene su articulo comunicado del dia de ayer, y si quiere verlo no esconda su nombre y haga lo que los hombres de buenas costumbres y amantes de la tranquilidad publica hacen, que es acudir ante la Ley cara descubierta, para con este medio evitar tamaños abusos como el indica de reconocer casas sin los requisitos necesarios. A fe que tenemos un Subdelegado que no lo mirará con indiferencia, y si que pedirá una satisfaccion publica para descubrir la verdad y pedir el castigo del culpable, si será uno de los tres ó mas bien el que sopla. — El Fiscal de los embusteros.

Avisos. Martes 13 del corriente á 10 horas de mañana se venderá en pública subasta en la casa morada de D. J. L. Kuhn N.º 9 calle de Anunciavay, Espejos, mesas, sillas, forte piano, cuadros y vistas &c. &c.

El día 8 del corriente se extraviaron 7 cucharas de plata de casa del Sr. Consul Ingles; 2 con la marca D. y las otras 5 con la marca de la Fabrica de Nicolas Hernandez. Se suplica á cualquier persona que se le presenten dichas cucharas de detener al sugeto y dar aviso al sobredicho Sr. Consul, quien ademas del agradecimiento dará una competente gratificacion.

El martes 13 del corriente saldrá para Liorna el bergantin español Los dos Amigos del capitan Juan Rocca: admite cargo y pasajeros; para el ajuste acudirán á dicho capitan en su casa calle del Castillo.

Correo. Martes 13 del corriente á las doce del dia se despachara para Mallorca con el patron Ramon Masques.

Continúa la suscripcion á este periodico á dos pesetas cada mes - 21 reales vellon por trimestre y dos duros por medio año.

MAHON. Imprenta de Pablo Fabregues.
Calle del Arraval N.º 128. junto al Puente de S. Roque.